



Junta de Síndicos
Universidad de Puerto Rico
Sistema de Retiro

PO Box 21769
San Juan PR 00931-1769

BOLETÍN

17 de junio de 2002

Boletín Núm. 8

AUMENTO SUELDO MÁXIMO COTIZABLE

A TODOS LOS PARTICIPANTES
DEL SISTEMA DE RETIRO

Nydia E. Arroyo
Nydia E. Arroyo
Directora Ejecutiva

Mediante la Certificación número 139 del 3 de junio de 2002, la Junta de Síndicos acordó:

A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizable a \$60,000, efectivo al 1 de julio de 2002, e incrementar dicho máximo cotizable automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años, bajo los siguientes términos:

1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán pagar, retroactivo desde el 1 de julio de 1979 hasta el 30 de junio de 1998 la diferencia en aportaciones individuales a base del por ciento de aportación individual prevaleciente en ese período más intereses de un 8%, si su salario a partir de dicha fecha ha excedido el máximo cotizable previamente establecido de \$35,000 ó \$50,000.
2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un 11% sobre el salario computado hasta un máximo de \$60,000. Los participantes que opten por acogerse deberán pagar retroactivo desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, la diferencia en el por ciento de aportación de entre un 11% y la aportación individual prevaleciente más intereses de un 8%.
3. Los empleados participantes podrán acogerse al beneficio en cualquier momento; no obstante, deberán pagar las diferencias en aportaciones individuales e intereses, conforme a los incisos 1 y 2.
4. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizable de \$60,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, e intereses a un 8% a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.

B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al 11% hasta el sueldo máximo cotizable de \$60,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago

retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.

- C. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000, \$50,000 ó \$60,000, según haya cotizado.
- D. “Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pago cuyo término máximo no podrá exceder de sesenta (60) meses, el cual pueden continuar pagando después de la fecha de jubilación si se acogen a un seguro de vida. El seguro de vida garantizará el pago del balance deudor en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado deberá sufragar el costo del seguro.”

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA SOLICITUD Y OTORGACIÓN DEL BENEFICIO ES EL SIGUIENTE:

1. El participante deberá radicar la solicitud por escrito en la Sección de Beneficios del Sistema de Retiro. Deberá incluir la siguiente información:
 - Nombre
 - Número de Seguro Social
 - Dirección postal
 - Fecha en que planifica acogerse a los beneficios de jubilación
 - Certificación de sueldos devengados a partir del 1 de julio de 1979
2. El Sistema de Retiro les informará por escrito el total que les corresponderá pagar por la diferencia en aportaciones e intereses y el plan de pagos por cinco años, de requerirse el pago retroactivo.
3. El participante deberá informar al Sistema de Retiro su decisión de acogerse al beneficio y la forma en que pagará.